

C.A. de [REDACTED]

[REDACTED], diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Al folio N° 33: A sus antecedentes la certificación realizada por la señora secretaria en lo Civil de esta Corte de Apelaciones.

De conformidad con dispuesto en el artículo 33 del “Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial”, contenido en el acta N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema y el artículo 552 del Código Orgánico de Tribunales, **oficiese** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Excma. Corte Suprema y a las Cortes de Apelaciones del país, para poner en su conocimiento la sentencia firme y ejecutoriada dictada en el presente cuaderno administrativo con fecha 17 de octubre del año en curso (folios N°s 24, 25, 29, 30 y 33) que impuso la medida disciplinaria de **censura por escrito** al funcionario administrativo contable de la Unidad de Liquidaciones Especializadas de [REDACTED], señor [REDACTED]. Además de disponer como medidas de protección o reparación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 21 del Auto Acordado que consta en el acta N°103-2018 del Máximo Tribunal:

1.- La reasignación del señor [REDACTED], para que ejerza funciones en la Unidad Centralizada de Cumplimiento de los Juzgados de Familia de [REDACTED], ubicada en Av. [REDACTED] N° [REDACTED], comuna de [REDACTED].

2.- La reserva del nombre y lugar de trabajo de la denunciante respecto de terceros ajenos a este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 9° del “Auto Acordado sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas

electrónicas” que contiene el acta N°[REDACTED]-2022 de la Excma. Corte Suprema.

Cúmplase vía correo electrónico.

Notifíquese.

N° Pleno Y Otros Adm-[REDACTED]-2024.
vkhm



[REDACTED]

Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Diez de diciembre de dos mil veinticuatro
12:10 UTC-3



Proveído por el Señor Presidente de la C.A. de [REDACTED].

En [REDACTED], a diez de diciembre de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

C.A. de [REDACTED]

[REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que este Tribunal Pleno ordenó la instrucción de la presente investigación sumaria el objeto de determinar la eventual responsabilidad disciplinaria que correspondería al funcionario administrativo contable de la Unidad de Liquidaciones Especializadas de [REDACTED], señor [REDACTED], respecto de las conductas de acoso sexual presuntamente cometidas en contra de [REDACTED], referidas en la denuncia de 24 de mayo de 2024.

Segundo: Que la presente investigación se inició por la denuncia de acoso sexual interpuesta por escrito por

[REDACTED]
en contra del señor [REDACTED], administrativo contable, en la que relata que el 17 de mayo de 2024, tras una reunión en la cafetería del Centro de Justicia de [REDACTED] para resolver un problema de índole laboral relacionado con la renuncia del investigado a su posición de Líder de equipo, al regresar a la oficina, en el ascensor de la Torre [REDACTED] del mencionado edificio, la denunciante le extendió su mano con el afán de estrecharlas para sellar el acuerdo alcanzado, momento en el cual el funcionario indagado la abrazó y sorpresivamente tocó su trasero.

Afirmó haber salido rápidamente del ascensor, sintiéndose confundida e incómoda, agregando que, posteriormente, el señor [REDACTED] se habría jactado del incidente con una compañera de trabajo, doña [REDACTED], reconociendo el hecho y justificándolo en que "había que aprovechar".

Manifestó haber quedado profundamente afectada por el suceso, experimentando un golpe emocional, angustia y llanto al confirmar lo ocurrido. Además, indicó que, el 20 de mayo pasado, el denunciado se acercó a pedirle disculpas en presencia de un testigo, don [REDACTED], lo que la dejó nuevamente en estado de shock.

Aludió también a comportamientos previos del señor [REDACTED] que habrían causado incomodidad, como comentarios inapropiados sobre la vestimenta y miradas impropias, situaciones que fueron corroboradas por otra compañera de trabajo, la señora [REDACTED].

Tercero: Que en la presente investigación se inició el procedimiento disciplinario y se decretaron diligencias cuyos resultados dan cuenta de las siguientes piezas:

- 1.- Hoja de Vida funcionaria del señor [REDACTED], que no registra medidas disciplinarias previas.
- 2.- Copia la denuncia presentada por [REDACTED] y de la resolución inicial del Tribunal Pleno dictada en estos antecedentes, que ordenó la investigación sumaria.
- 3.- Copia de resolución exenta N° [REDACTED]-2023, de fecha 4 de diciembre de 2023, que prorroga la contrata anual en la Unidad de Liquidaciones Especializadas de [REDACTED] del señor [REDACTED] como administrativo contable.
- 4.- Copia de oficio 20 [REDACTED] N° [REDACTED] del administrador del Centro de Justicia de [REDACTED], don [REDACTED], remitiendo las imágenes de video correspondientes a la salida del ascensor de funcionarios de la torre [REDACTED] del Centro de Justicia de [REDACTED], del día 17 de mayo de 2024, entre las 13:00 y 15:00 horas.

5.- Certificación de la ministro de fe señora [REDACTED] [REDACTED] de fecha 21 de junio de 2024, que da cuenta de la revisión de las grabaciones a que alude el punto que precede, correspondiente a la cámara ubicada en los ascensores de funcionarios de la torre [REDACTED], piso [REDACTED], detallando que en el minuto 0:48 del video se observa la salida de dos personas del ascensor, una mujer y un hombre, cuyas descripciones coinciden con las de la denunciante y el investigado. Se especifica que la mujer sale primero del ascensor, viste pantalones tipo jeans y una parka larga con capucha de color verde, porta una credencial colgando alrededor de su cuello y su cara muestra un aspecto sonriente. El hombre que sale detrás viste pantalones tipo jeans y una chaqueta, también lleva una credencial colgando y su cara muestra un aspecto de seriedad.

6.- Informe técnico elaborado por la psicóloga analista de la Sección de Desarrollo Organizacional del Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señora [REDACTED], de fecha 17 de julio de 2024, en el que concluye que [REDACTED] presenta un estado de afectación física y psicológica caracterizado por la presencia de sintomatología ansiosa, detallando síntomas como llanto, tristeza, angustia, miedo, problemas gastrointestinales, alteraciones del sueño, desorientación, dificultades en la atención y concentración. Además, se consigna por la profesional en alusión que evidencia en la denunciante una sensación de incredulidad, humillación, vulneración física y psicológica, cuestionamiento constante y aislamiento social.

7.- Copia de mensajes enviados a través de la aplicación WhatsApp entre el investigado y la testigo señora [REDACTED] [REDACTED], entregados por esta última a la denunciante.

8.- Declaración de doña [REDACTED], abogada de la Unidad de Liquidaciones Especializada de [REDACTED], quien indicó haber tornado conocimiento de los hechos el día miércoles 22 de mayo pasado, al reintegrarse de su feriado legal, manifestando que al regresar a la Unidad, notó que [REDACTED] se encontraba notoriamente afectada, muy nerviosa y tiritaba, lo cual era inusual en ella. Agregó que comparte oficina con [REDACTED] y que ésta le contó lo sucedido a puerta cerrada.

Además, describió situaciones anteriores en las que el investigado había tenido comportamientos inapropiados, mencionando un incidente en que [REDACTED] se paró detrás de la denunciante mientras le daba instrucciones, aparentemente mirando su escote en lugar del computador. También relató que en el verano de 2024, el sumariado hizo un comentario inapropiado sobre su escote, diciendo "¡qué escote andas trayendo hoy día!", lo que la hizo sentir tan incómoda que tuvo que usar chaleco todo el día. Indicó, además, que en otra ocasión estando sola en su oficina mientras revisaba una causa, el señor [REDACTED] le preguntó "¿tú no te vas a fijar nunca en mí, cierto?" y ante su negativa insistió preguntando "¿aunque me separe?". Asimismo, enfatizó que estos comportamientos del funcionario investigado generaron un ambiente laboral incómodo y que tanto ella como [REDACTED] habían tornado medidas para evitar quedarse a solas con él.

9.- Declaración de don [REDACTED], coordinador del Centro de Apoyo de [REDACTED], quien indicó que se reunió con la denunciante días después del incidente, a petición de esta, oportunidad en ella lucía bastante nerviosa, pidiéndole máxima privacidad para la conversación. En dicha oportunidad, la

denunciante le contó sobre las diferencias laborales previas con el denunciado relacionadas con la asignación de responsabilidades durante su ausencia por licencia médica, para posteriormente describir el incidente ocurrido en el ascensor, en el que el señor [REDACTED] habría tocado su trasero.

Aseveró que la denunciante estaba muy afectada emocionalmente, se quebró durante la conversación y le temblaba la voz, señalando que inicialmente ella se había negado a creer lo sucedido, pensando que era parte de su imaginación. Expresó que se conmovió con el relato, dado que conocía a [REDACTED] y la consideraba una persona muy correcta, indicando que le aconsejó sobre la existencia de un protocolo para estos casos, sugiriéndole que efectuara una denuncia formal, aunque dejó la decisión en sus manos.

10.- Declaración de doña [REDACTED], administrativo contable de la Unidad de Liquidaciones Especializada de [REDACTED], quien confirmó que el investigado le había comentado haber tocado el trasero de la denunciante, diciendo "sí, había que aprovechar".

Relató la conversación que tuvo con el sumariado después de su reunión con [REDACTED], oportunidad en que el señor [REDACTED] le manifestó que habían "limado asperezas" y que incluso "le había agarrado el pote". La testigo indicó que inicialmente pensó que era una broma; no obstante, habló posteriormente con la denunciante, quien en ese momento dudaba de lo sucedido, confirmándole la declarante que el señor [REDACTED] había mencionado el incidente, lo cual ayudó a [REDACTED] a comprender la realidad de lo ocurrido.

A su vez, describió una conversación posterior que tuvo con el sumariado en la que éste negó lo ocurrido, pero que ella le

recordó que él mismo se lo había contado, expresando su desaprobación hacia él dado que no tenía amigos abusadores ni acosadores.

11.- Declaración de don [REDACTED], administrativo contable de la Unidad de Liquidaciones Especializada de [REDACTED], quien señaló que presencié cuando el investigado fue a pedir disculpas a la denunciante el 20 de mayo del presente año, indicando que estaba en la oficina cuando el investigado entró y pidió disculpas a [REDACTED] "por lo sucedido", sin especificar el hecho. Observé que [REDACTED] se limitó a responder "ok" y que el sumariado se retiró inmediatamente después.

Expuso que luego de que el señor Jofré Aliaga se fuera [REDACTED] quedó en shock, tiritando y llorando. En ese momento, ella le contó lo ocurrido en el ascensor, describiendo cómo el funcionario investigado había tocado su trasero luego de un abrazo, añadiendo que él le aconsejó sobre la gravedad del asunto y la necesidad de aplicar el protocolo correspondiente para estos casos, sugiriendo que impetrara una denuncia formal.

12.- Declaración de [REDACTED], [REDACTED], quien ratificó su denuncia, reiterando los eventos del 17 de mayo del año en curso, incluyendo la reunión previa en la cafetería del Centro de Justicia de [REDACTED], el incidente en el ascensor y sus reacciones posteriores. Relató como inicialmente dudó de lo sucedido, pensando que quizás se había "pasado rollos" y cómo luego la conversación con doña [REDACTED] confirmó sus temores.

También detalló el impacto emocional y psicológico que el incidente ha tenido en su vida personal y profesional, dando cuenta de síntomas como insomnio, ansiedad, dificultad para concentrarse en el trabajo y una sensación constante de vulnerabilidad, manifestando que ya no se sentía cómoda en su lugar de trabajo y que había perdido la confianza en sus interacciones laborales.

Además, relató otros incidentes previos de comportamiento inapropiado por parte del señor [REDACTED], miradas y comentarios incómodos, que en su momento no había considerado tan graves pero que ahora veía con otra connotación.

Cuarto: Que, en su indagatoria, el sumariado confirmó haber tenido una reunión con [REDACTED] en la cafetería del Centro de Justicia de [REDACTED] alrededor de las 12:30 horas del día en cuestión, precisando que el motivo de la reunión era discutir su renuncia al cargo de líder de equipo, explicando que había tomado esta decisión debido al estrés experimentado y a sus problemas de salud.

Relató que, tras la conversación en la cafetería, ambos regresaron a la oficina utilizando el ascensor de la torre [REDACTED], aseverando que al llegar cerca del piso 10, él extendió la mano diciendo "limamos asperezas, está todo arreglado", a lo que [REDACTED] respondió con una sonrisa y le dio la mano. Luego, afirmó que fue ella quien inició un abrazo. Al describir cómo se efectuó este, el indagado explicó que puso una mano en los omóplatos de la denunciante y la otra en la mitad de su espalda, enfatizando que el abrazo no duró más de dos segundos, negando haber tocado el trasero de la denunciante.

Mencionó que tras salir del ascensor, abrió la mampara de vidrio del piso 10 para que [REDACTED] entrara y luego cada uno se dirigió a su respectivo puesto de trabajo.

Respecto a la conversación posterior que mantuvo con la funcionaria doña [REDACTED], el sumariado negó haberle dicho que tocó el trasero de [REDACTED], sino que sólo le comentó que habían limado asperezas y que la denunciante le había encontrado razón en varios puntos de la conversación.

En lo atinente a las disculpas ofrecidas el 20 de mayo último, el investigado reconoció haber ido a la oficina de la denunciante para disculparse, pero aclaró que lo hizo por recomendación de doña [REDACTED] y no porque hubiera cometido algún acto indebido.

Por su parte, expresó desconocer los motivos por los cuales se le acusaba falsamente, pero sugirió que podría deberse a que [REDACTED] se sintió afectada por su decisión de no ser más líder de equipo, pensando que ya no la apoyaría en sus funciones, manifestando que las acusaciones han comprometido gravemente su honra y su situación laboral y personal, afirmando estar sufriendo ataques de pánico y que su esposa, quien también trabaja en el Poder Judicial, se ha visto afectada por la situación.

Asimismo, negó haber tenido comportamientos inapropiados con otras compañeras de trabajo y aseveró tener una muy buena relación con todas las funcionarias de su oficina.

Quinto: Que, con los antecedentes reunidos, el fiscal judicial señor [REDACTED], formuló cargos en contra del investigado estableciendo, en resumen, que día 17 de mayo de 2024, alrededor de las 12:30 horas, la denunciante

[REDACTED]
[REDACTED], se reunió con el funcionario investigado señor [REDACTED]

██████████ en la cafetería del Centro de Justicia de ██████████ para solucionar un problema de carácter laboral y que aproximadamente una hora después, al regresar a la oficina en el ascensor de la torre █, ██████████ le ofreció su mano para sellar la conversación, a lo que el sumariado le respondió con un abrazo, bajando su mano hasta el trasero de la denunciante.

Ocurrido lo anterior, ██████████ salió rápidamente del ascensor, sintiéndose desorientada e incómoda y, posteriormente, el investigado se jactó del incidente ante la testigo señora ██████████, expresándole que lo hizo porque "había que aprovechar".

El 20 de mayo del presente año, el sumariado acudió a la oficina de ██████████ pedir disculpas por su actuar, lo que dejó a la denunciante en estado de shock, estableciendo que, como consecuencia de estos hechos, la denunciante experimentó un estado de afectación física y psicológica, caracterizado por sintomatología ansiosa, según lo informado por la psicóloga doña ██████████.

Sexto: Que el señor fiscal instructor calificó los hechos materia de la acusación como constitutivos de un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del Código del Trabajo, que declara contrario con la dignidad de la persona el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

Asimismo, el representante del Ministerio Público Judicial indicó que las conductas imputadas contravienen el artículo 1º del

Auto Acordado que contiene el acta N°103-2018, que define el acoso sexual en términos similares a los expresados en la disposición precedentemente aludida, agregando que aquel constituye una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Carta Fundamental y las leyes asignan al Poder Judicial, todo ello con relación a los artículos 389 F y 532 del Código Orgánico de Tribunales que facultan al órgano resolutor imponer sanción por faltas graves o menos graves al servicio.

Séptimo: Que, en sus descargos, el sumariado solicitó su absolución, alegando la falta de pruebas concluyentes y su historial de buen comportamiento en el servicio.

Rechazó haber tocado el trasero de la denunciante, reiterando la versión alternativa de los hechos que manifestó en su declaración indagatoria, sosteniendo que, tras la reunión en la cafetería, de regreso a la oficina en el ascensor, al llegar cerca del piso ■ él extendió la mano para sellar el acuerdo alcanzado y fue ■ quien respondió con un abrazo, insistiendo que él sólo colocó sus manos en los omóplatos y mitad de la espalda de ella, sin realizar ningún tocamiento indebido, asegurando que el contacto no duró más de dos segundos.

Negó también haber hecho comentarios jactanciosos sobre el incidente a su compañera doña ■, asegurando que sólo le manifestó que habían "Mimado asperezas" y que la reunión había sido productiva.

Explicó que las disculpas ofrecidas el 20 de mayo pasado fueron por recomendación de la misma señora ■ y no por haber cometido algún acto impropio, aclarando que se disculpó con la denunciante por si es que el abrazo la hubiera

hecho sentir incómoda, pero no por un tocamiento inapropiado que niega haber realizado.

Por otra parte, sugirió que la denuncia podría estar motivada por factores laborales, como su renuncia a ser líder de equipo, argumentando que [REDACTED] pudo haberse sentido afectada por esta decisión, interpretándola como una falta de apoyo futuro.

Destacó su historial laboral intachable, presentando su hoja de vida funcionaria, argumentando que su historial es inconsistente con el comportamiento del que se le acusa, asegurando haber mantenido siempre un comportamiento respetuoso y profesional con todas sus compañeras de trabajo, negando haber tenido conductas inapropiadas o haber generado incomodidad en el ambiente laboral.

A la par, describió el grave impacto personal y laboral que las acusaciones han tenido en su vida, señalando estar sufriendo ataques de pánico, estrés y ansiedad, y que su familia, incluyendo a su esposa que también trabaja en el Poder Judicial, se ha visto afectada por la situación.

Finalmente, cuestionó la falta de evidencia debido a la ausencia de cámaras en el lugar del incidente, exponiendo la existencia de un entorno de camaradería y confianza en el equipo de trabajo, donde las bromas y comentarios informales eran comunes y aceptados por todos los miembros según constaría en conversaciones de WhatsApp, insistiendo en que los hechos imputados no configurarían acoso sexual según la definición legal, ya que no hubo requerimientos de dicho carácter ni se creó un ambiente hostil hacia la denunciante.

Octavo: Que, para sustentar sus asertos, la defensa del investigado aportó como prueba de descargo, su hoja de vida

funcionaria; el registro de conversaciones via WhatsApp con la denunciante [REDACTED] desde que ingresó a trabajar en el Poder Judicial que demostrarían un trato cordial y profesional entre ellos a lo largo de su relación laboral y, específicamente, del día de los hechos, que en su criterio no reflejarían ninguna anomalía o incomodidad de parte de ella; el registro de conversaciones vía WhatsApp con la testigo [REDACTED] [REDACTED] que demostrarían su trato respetuoso y profesional, contradiciendo las acusaciones de comportamiento inapropiado hacia ella; y el registro de conversaciones por la misma aplicación de mensajería, respecto del grupo "Los Lideres...jajaja", que demostrarían el ambiente de camaradería y confianza que existía en el equipo de trabajo, incluyendo bromas y comentarios informales que eran aceptados por todos los miembros, incluida la denunciante.

Asimismo, se valió de la declaración de doña [REDACTED] [REDACTED], administrativa contable de la Unidad Especializada de Liquidaciones, quien manifestó conocer al indagado desde hace tres meses, período en el cual éste ha sido siempre respetuoso y formal en su trato, aludiendo a cierta desconformidad en la Unidad debido al aparente favoritismo de [REDACTED] [REDACTED] hacia su grupo de amigos. Expresó su sorpresa ante la acusación, considerándola extraña dado el comportamiento correcto que siempre había observado en él, sugiriendo que aquella podría estar relacionada con la reciente renuncia del señor [REDACTED] a su posición como líder de equipo.

En el mismo sentido declararon los testigos de defensa, señora [REDACTED] y señor [REDACTED], ambos administrativos contable de la misma Unidad,

quienes describieron al investigado como una persona respetuosa, educada y caballerosa, que la denuncia podría estar motivada por celos profesionales, mencionando que el señor [REDACTED] [REDACTED] había postulado anteriormente al puesto de supervisor y que, incluso, el señor [REDACTED] había sugerido en una ocasión colocar una anotación de mérito al indagado por su destacado trabajo en la actualización de planillas de Excel utilizadas en la Unidad.

Noveno: El señor fiscal judicial [REDACTED], no consideró posible hacer variar lo razonado en la formulación de cargos, por lo que propuso al Tribunal Pleno la imposición al sumariado de la sanción de amonestación privada.

Asimismo, atendido a lo informado por la psicóloga designada durante la instrucción, en cuanto ente técnico y preparada en lo referente a asuntos de género y equidad, así *como lo* que actualmente dispone la ley N°21.675, sugirió la adopción de determinadas medidas de protección, consistentes en: a) mantener la separación de espacios físicos y la medida cautelar ya decretada, por el término de dos meses a lo menos, a fin de evitar contacto entre la denunciante

y el denunciado; b) reconocer el derecho de la denunciante, víctima de acoso sexual, a que se reserve su intimidad y privacidad, respecto de terceros ajenos al procedimiento y la confidencialidad de su nombre y lugar de trabajo; y c) decretar como medida cautelar de protección, la misma separación de espacios físicos respecto del investigado con las testigos señoras [REDACTED] y [REDACTED], por igual término.

Décimo: Que para arribar a dicha proposición, el señor fiscal instructor tuvo presente el testimonio de la señora [REDACTED]

██████████, quien declaró haber escuchado al propio investigado reconocer que había tocado el trasero de la denunciante, diciendo "sí, había que aprovechar", así como la del señor ██████████ ██████████, quien presenció cuando el investigado fue a pedir disculpas a la denunciante el 20 de mayo, corroborando el estado emocional en que ██████████ ██████████

██████████ tras esa interacción y el testimonio de la señora ██████████ ██████████, quien relató comportamientos previos del investigado que, si bien no constituían actos de acoso por sí mismos, establecían un patrón de conducta inapropiada en el ambiente laboral. Por otro lado, dio especial importancia al informe de la psicóloga ██████████ ██████████, que detallaba el estado de afectación física y psicológica de la denunciante, caracterizado por sintomatología ansiosa.

Sobre la prueba de la defensa, estimó que resultó insuficiente para desacreditar los testimonios específicos sobre el incidente denunciado y ninguno de sus testigos tenía conocimiento directo de los hechos específicos denunciados.

Undécimo: Que, en cuanto a la determinación de la sanción, el representante del Ministerio Público Judicial tuvo en cuenta la gravedad de la conducta imputada, la circunstancia de que este era el primer reproche a la carrera funcionaria del investigado y la aplicación de los principios de proporcionalidad y progresividad en la materia.

Respecto a las medidas de protección sugeridas, el señor fiscal las fundamentó en lo dispuesto por los artículos 19 y 21 del acta N°103-2018, con el objetivo de proteger a la denunciante y a las testigos de posibles represalias o situaciones incómodas en el ambiente laboral, garantizando el derecho a la privacidad e intimidad de ██████████ ██████████, todo ello

orientado, además, a la prevención de futuros incidentes y la preservación de un ambiente laboral seguro y respetuoso.

Duodécimo: Que este Tribunal Pleno comparte la propuesta realizada por el señor fiscal judicial, en cuanto sugiere sancionar al investigado.

De la misma forma, hace suya la sugerencia de adoptar medidas destinadas a la protección o reparación de la víctima, de aquellas que trata el artículo 19 del “Auto Acordado que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento y del acoso sexual en el Poder Judicial chileno” que contiene el acta N°103-2018 de la Excm. Corte Suprema, vigente a la época del inicio del presente proceso.

Décimo Tercero: Que, analizados los antecedentes del sumario, las declaraciones de la denunciante, los testigos y del investigado, así como la prueba documental y testimonial aportada, este Tribunal Pleno considera que existen elementos suficientes y concordantes para tener por establecidos tanto los hechos denunciados como la responsabilidad disciplinaria del funcionario señor [REDACTED] en tales sucesos.

En efecto, la declaración de [REDACTED], ha sido consistente en su relato en cuanto a los hechos ocurridos el 17 de mayo de 2024, describiendo el incidente en el ascensor y sus consecuencias emocionales, lo que resulta corroborado con el testimonio de la señora [REDACTED], quien declaró haber escuchado al propio investigado jactarse de haber tocado el trasero de la denunciante, reconociendo que lo hizo pues “había que aprovechar”.

A su turno, la certificación de la ministro de fe de la investigación que da cuenta de la revisión del registro de video del

día 17 de mayo de 2024, ratifica la presencia de la denunciante y el investigado en el ascensor en la fecha y hora señaladas.

Todo lo anterior, se complementa con las declaraciones del testigo señor [REDACTED], quien presencié cuando el investigado fue a pedir disculpas a la denunciante el 20 de mayo, confirmando el estado de afectación y angustia en que quedó [REDACTED] tras esa interacción y de la deponente señora [REDACTED], que da cuenta de comportamientos previos del sumariado que revelan su conducta inapropiada.

Décimo Cuarto: Que, por otro lado, el informe técnico elaborado por la psicóloga señora [REDACTED], detalla el impacto emocional y psicológico que el incidente tuvo para la denunciante, en el que se consignan síntomas como llanto, tristeza, angustia, miedo, problemas gastrointestinales, alteraciones del sueño, desorientación, dificultades en la atención y concentración, entre otros, sintomatología que se estima consistente con la experiencia de una víctima de acoso sexual y refuerza la credibilidad del relato materia del sumario.

Décimo Quinto: Que, en criterio del Tribunal Pleno, el comportamiento del investigado constituye una transgresión a lo dispuesto en el artículo 2º del Código del Trabajo, que establece que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y perspectiva de género, siendo contrarias a ello, entre otras conductas: “a) *El acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo*”.

De la misma manera, el actuar del sumariado contraviene lo establecido en el literal d) del artículo 1° del Auto Acordado que regula la materia, que define el “concepto de acoso sexual. *El sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos. . de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo.....d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios. (...) Se considerarán comprendidas, asimismo, las acciones de hostigamiento laboral originadas o derivadas de conductas de acoso sexual”.*

Finalmente, el comportamiento asentado encuentra su correlato en el artículo 544 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, que obliga especialmente a las Cortes de Apelaciones, a ejercitar facultades disciplinarias respecto de los funcionarios del orden judicial cuando “*faltaren gravemente a las consideraciones debidas a otros funcionarios o empleados o a cualquiera persona que solicite el ejercicio de su autoridad o asista por cualquier otro motivo a los estrados*”.

Décimo Sexto: Que, si bien el fiscal instructor ha propuesto la sanción de amonestación privada, este Tribunal Pleno estima que la entidad de los hechos, el abuso de confianza implicado en la conducta del investigado y la necesidad de prevenir conductas

similares en el futuro, ameritan un reproche más severo que aquel sugerido, por lo que se impondrá al sumariado la medida correctiva de censura por escrito.

Décimo Séptimo: Que, en cuanto a las medidas de protección o reparación a que alude el artículo 21 del cuerpo reglamentario antes citado, se estima necesario y proporcionado a tales fines disponer la permanencia del sumariado señor [REDACTED] en la Unidad Centralizada de Cumplimiento de los Juzgados de Familia de [REDACTED], a la que fue trasladado como medida cautelar adoptada por resolución de 30 de mayo de 2024 dictada por este Tribunal Pleno en el presente proceso disciplinario, por estimarla necesaria tanto para proveer al amparo de la denunciante, así como para propender al mejor funcionamiento de la unidad en que tuvieron lugar los hechos materia de la investigación, teniendo en cuenta el vínculo [REDACTED] existente entre ambos intervinientes y la entidad de la conducta establecida.

Por otro lado, se dispondrá la confidencialidad sugerida por el señor fiscal judicial, garantizando la reserva de la intimidad y privacidad de la denunciante respecto de terceros ajenos a este procedimiento, incluyendo el resguardo de su nombre y lugar de trabajo, con el propósito de prevenir repercusiones negativas en su vida personal y profesional.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el “Auto Acordado que fija el procedimiento de actuación para la prevención, denuncia y tratamiento y del acoso sexual en el Poder Judicial chileno” y en el “Auto Acordado sobre procedimiento para investigar la responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Poder Judicial” contenidos en las actas N°103-

2018 y 108-2020, respectivamente, ambas de la Excma. Corte Suprema, se acuerda:

1.- Aprobar la propuesta fiscal de sancionar al señor [REDACTED], funcionario administrativo contable de la Unidad de Liquidaciones Especializadas de [REDACTED], con declaración que se le impone la medida disciplina de censura por escrito por los cargos formulados.

II.- Disponer como medidas de protección o reparación, de acuerdo con lo regulado en el artículo 21 del Auto Acordado que consta en el acta N°103-2018 del Máximo Tribunal:

1.- La reasignación del señor [REDACTED], para que ejerza funciones en la Unidad Centralizada de Cumplimiento de los Juzgados de Familia de [REDACTED], ubicada en Av. General Mackenna N° [REDACTED], comuna de [REDACTED].

2.- La reserva del nombre y lugar de trabajo de la denunciante respecto de terceros ajenos a este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 9° del *"Auto Acordado sobre criterios de publicidad de sentencias y carpetas electrónicas"* que contiene el acta N°44-2022 de la Excma. Corte Suprema.

Se previene que los ministros señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], señora [REDACTED] señores [REDACTED] y [REDACTED] suplente del ministro señor [REDACTED] — y señora [REDACTED] — suplente del ministro señor [REDACTED]—, concurrieron a la decisión, pero fueron del parecer de aprobar propuesta fiscal en los términos en que fuera formulada, por compartir íntegramente los fundamentos del Ministerio Pública Judicial.

Infórmese lo resuelto al Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial para el debido registro y seguimiento del presente asunto.

Asimismo, comuníquese al señor administrador de la Unidad Centralizada de Cumplimiento, al señor administrador de esta Corte de Apelaciones y a la señora ministra visitadora del centro de apoyo en cuestión y de la Unidad de Liquidaciones Especializadas de [REDACTED].

Comuníquese por correo electrónico a la Fiscalía Judicial respectiva y archívese en su oportunidad.

Sirva la presente resolución de suficiente oficio remitido. Notifíquese.

Rot N° [REDACTED]-2024.
IOBM<hm